



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional frente a la "Crisis Externa""

CARTA N° 1838 -2009/PREV-CPC/INDECOPI

Lima, 26 de noviembre del 2009

Señores
CONSORCIO DE CENTROS EDUCATIVOS CATÓLICOS
General Suárez N° 287
Miraflores.-

Referencia: Carta del 20 de octubre del 2009

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a ustedes, para saludarlos y al mismo tiempo dar respuesta a su comunicación del 20 de octubre del 2009, mediante la cual pone en conocimiento de este despacho la modificación realizada en el documento denominado "Declaración del Padre de Familia", el cual es suscrito por los padres de familia al inicio del año escolar.

De acuerdo a la referida modificación, los colegios de forman parte de su representado pondrían en conocimiento de los padres de familia, que, en caso se presenten problemas en el cumplimiento de las obligaciones de pago de pensiones, se aplicarían las siguientes medidas:

- (i) No incluir en los documentos de evaluación las calificaciones obtenidas por el alumno en los periodos no cancelados.
- (ii) Retener los certificados de estudios correspondientes a los periodos no cancelados.
- (iii) No ratificar la matrícula del alumno para el año siguiente, en los casos en los cuales no se logre algún entendimiento con el padre de familia que adeude más de dos meses de pensión escolar o haya incumplido el acuerdo para regularizar la deuda pendiente de cancelación.

Sobre el particular, la Ley N° 27665, Ley de Protección a la Economía Familiar respecto al pago de pensiones en Centros y Programas Educativos privados, precisa lo siguiente:

"Artículo 4°.- Prohibición de fórmulas intimidatorias

Para el cobro de las pensiones, los Centros y Programas Educativos Privados de todos los niveles así como los de Educación Superior no universitaria están impedidos del uso de fórmulas intimidatorias que afecten el normal desenvolvimiento del desarrollo educativo y de la personalidad de los alumnos.

En ese sentido, en los casos en los que se presente un incumplimiento en el pago de pensiones por parte de los padres de familia, los proveedores del servicio educativo no podrán hacer uso de mecanismos que afecten al menor beneficiado, tales como suspensión de clases, ubicación del alumno en un ambiente de castigos o cualquier otra práctica que cause perjuicios a su libre desarrollo y personalidad.

Atendiendo a la consulta efectuada por ustedes, sin perjuicio de precisar que no existe control previo de las actividades desarrolladas por los agentes económicos en el mercado por parte del INDECOPI, debe indicarse que los proveedores cuentan con posibilidad de definir las condiciones que debe cumplir el